



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335  
CUSCO - PERÚ



*Poroy Forjando su Desarrollo*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 059-2022-A-MDP.

Poroy, 25 de abril del 2022.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

### VISTO:

La Opinión Legal N° 037-2022-MDP/GM/OAJ de fecha 25 de abril del 2022, emitido por el Asesor Legal de la MDP; Informe N° 054-2022-OASE-RO-MDP de fecha 22 de abril del 2022, emitido por el Residente de Obra; Informe N° 160-2022-OL-MDP-C de fecha 20 de abril del 2022, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística; Resolución de Gerencia Municipal N° 053-2022-GM-MDP de fecha 05 de abril del 2022; Resolución de Gerencia Municipal N° 048-2022-GM-MDP de fecha 30 de marzo del 2022, Proveído de Gerencia Municipal N° 1250-2022, documentos referentes a la solicitud de Nulidad de Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica SIE N° 002-2022-MDP-1, y;

### CONSIDERANDO:

Que, al respecto, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 28607, Ley de reforma Constitucional, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 048-2022-GM-MDP de fecha 30 de marzo del 2022, el Abg. Juan Carlos Dalguerre Bañares Gerente Municipal de la municipalidad distrital de Poroy, APROBÓ el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 02-2022-MDP-1 para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S50 Y GASOHOL DE 90 OCTANOS) para la Meta 013: "Mejoramiento de Adecuadas Condiciones de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular Calles los Lirios Av. Chinchaysuyo y en los Pasajes S/n Asociación Nuevo Horizonte del Distrito de Poroy, Provincia de Cusco, Departamento de Cusco", en atención al Pedido de Compra N° 00167-2022 y las Especificaciones Técnicas del mismo; por el valor estimado de S/. 56.585.00 (Cincuenta y Seis Mil Quinientos Ochenta y Cinco con 00/100 Soles);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 053-2022-GM-MDP de fecha 05 de abril del 2022, el Abg. Juan Carlos Dalguerre Bañares Gerente Municipal de la municipalidad distrital de Poroy, APROBÓ LAS BASES ADMINISTRATIVAS del procedimiento de Selección: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 02-2022-MDP-1; para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S50 Y GASOHOL DE 90 PLUS) para la Meta 013: "Mejoramiento de Adecuadas Condiciones de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular Calles los Lirios Av. Chinchaysuyo y en los Pasajes S/N Asociación Nuevo Horizonte del Distrito de Poroy, Provincia de Cusco, Departamento de Cusco", por el valor referencial de S/. 56.585.00 (Cincuenta y Seis Mil Quinientos Ochenta y Cinco con 00/100 Soles); ENCARGANDO a la Oficina de Logística realizar los trámites consiguientes para la convocatoria del procedimiento de selección y la publicación en el SEACE dentro de los plazos establecidos por Ley;

Que, por el objeto de la contratación, el Órgano Encargado de las Contrataciones OEC es el encargado del procedimiento de selección, precisando que no existe comité de contratación conformado para este proceso;

Que, mediante Informe N° 160-2022-OL-MDP-C de fecha 20 de abril del 2022, el señor Henry Cahuana Condori, informa que el procedimiento de selección se encontraría dentro de las causales de nulidad previstas en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado, al observar que el área usuario dentro de las especificaciones técnicas del requerimiento, no había consignado el lugar donde se entregaría el bien solicitado, y en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento, se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", según lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225, por lo que correspondería al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, puesto que aún no se otorgó la buena pro y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria para subsanar la omisión por parte del área usuaria; de igual manera solicita que se realice el deslinde correspondiente por parte del área usuaria respecto a la omisión de información correspondiente a las especificaciones técnicas, lugar donde debe ejecutarse o entregarse el bien requerido;

Que, mediante Informe N° 054-2022-OASE-RO-MDP de fecha 22 de abril del 2022, el Ing. Oscar A. Sánchez Estrada Residente de la Obra "Mejoramiento de Adecuadas Condiciones de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular Calles los Lirios Av. Chinchaysuyo y en los Pasajes S/N Asociación Nuevo Horizonte del Distrito de Poroy, Provincia de Cusco, Departamento de Cusco", informa al superior inmediato que, en efecto, habría "incurrido en una omisión involuntaria" al consignar datos en las especificaciones técnicas, no considerándose en este, el lugar de entrega del bien, expresión que es ratificada por el



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335  
CUSCO - PERÚ



*Poroy Forjando su Desarrollo*

Ing. Elvis Cris Conza Berrocal mediante Informe N° 342-2022-ECCB-G-CIDUR-MDE de fecha 22 de abril del 2022 y solicita la NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIE N° 02-2022-MDP-1;

Que, mediante Opinión Legal N° 037-2022-MDP/GM/OAJ de fecha 25 de abril del 2022, el Abg. Hugo Sierra Valdivia Asesor Legal de la municipalidad, indica que, a mérito de los antecedentes descritos en los párrafos precedentes y a la normativa legal vigente, DEJAR ESTABLECIDO, que el Órgano Encargado de las Contrataciones OEC (Oficina de Logística) en el presente procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE N° 02-2022-MDP-1, está a cargo del procedimiento de selección y es competente para preparar los documentos de procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación; ESTESE al contenido del Informe N° 160-2022-OL-MDP-C de fecha 20 de abril del 2022 y al contenido del Informe N° 054-2022-OASE-RO-MDP de fecha 22 de abril del 2022, el Ing. Oscar A. Sánchez Estrada Residente de la Obra, dejando expresa constancia que en el documento denominado Especificaciones Técnicas no se habría consignado con precisión y objetividad el LUGAR DE ENTREGA DEL BIEN, siendo este último causal para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección;

Que, de acuerdo al Art. 43 del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF; señalan en los numerales lo siguiente: "43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección. 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

Que, de conformidad con lo establecido en el TULO de la Ley de Contrataciones, se establece lo siguiente. Artículo 44. Declaratoria de nulidad. 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas- Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, como podemos apreciar el TULO de la Ley de contrataciones faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que se configuren las siguientes causales: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotrae el proceso. De esa forma, la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección, cuando durante su tramitación se haya verificado algún incumplimiento en la Ley de Contrataciones con el Estado, que determina el Procedimiento de Selección. En este contexto se advierte que en la resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que retrotraerá el procedimiento de selección;

Estando a las consideraciones expuestas, y a los informes antes detallados, se advierte la existencia de causal de nulidad, por actos expedidos que "contravengan las normas legales"; Por lo tanto, es necesario declarar la nulidad planteada por el Comité de Selección del procedimiento SIE N° 02-2022-MDP-1; Por lo tanto, con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° inciso 1) y 6) de la misma Ley acotada;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 02-2022-MDP-1 (Suministro de Petróleo DIESEL B5 S50 y Gasohol de 90 plus para la Meta 013 "Mejoramiento de Adecuadas Condiciones de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular Calles los Lirios Av. Chinchaysuyo y en los Pasajes S/N Asociación Nuevo Horizonte del Distrito de Poroy, Provincia de Cusco, Departamento de Cusco", debiéndose retrotraer todo lo actuado hasta la etapa de convocatoria previa rectificación de los Términos de Referencia por parte del área usuaria, de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos de la presente Resolución.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY



CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335  
CUSCO - PERÚ

*Poroy Forjando su Desarrollo*

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR.** el Expediente de Contratación así como los actuados, al Órgano Encargado de las Contrataciones OEC, a fin de que cumpla con lo señalado en el numeral anterior e implemente las acciones pertinentes de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al Área de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Poroy ([www.munideporoy.gob.pe](http://www.munideporoy.gob.pe)).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY  
*Francisco Toccas Quispe*  
Ing. Francisco Toccas Quispe  
D.N.I. 23887758  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY  
ING. OSCAR A. SANCHEZ ESTRADA  
D.N.I. 23887758

